





## ANEXO 6

## DIRECCIÓN GENERAL DE REPATRIADOS DECLARACIÓN JURADA SOBRE INGRESO DE BIENES

En la ciudad de Asunción, a los xx días del mes de xxxxxxxxxx del año xxxx, en virtud de la Ley 227/1993, su ampliatoria y modificatoria Ley 3958/2009 y el decreto reglamentario Nº 7355/2011, se presenta ante la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales el/la Sr./a XXXXXXXXXX, con cédula de identidad civil Nº xxxxxxx, con domicilio real sobre la calle xxxxxxxxxxx, del Barrio xxxxxxxxxxx de la Ciudad xxxxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxxxx, con número de teléfono xxxxxxxxxxx, manifiesta BAJO FE DE JURAMENTO que:

El vehículo identificado con: N° XXXXXXXXXX, Marca XXXXXXXXXX, Año de Fabricación XXXXXXXXXX, es de su propiedad según XXXXXXXXXX y Conocimiento de Embarque BL Nº XXXXXXXXXX, cuyas copias autenticadas por el funcionario interviniente dejan agregado al presente expediente.

Sigue manifestando que dicho vehículo es utilitario porque: el suscripto piensa dedicarse a su oficio/profesión como xxxxxxxxxx, iniciando un pequeño emprendimiento que consiste en xxxxxxxxxx, el vehículo lo utilizaría para el traslado de xxxxxxxxxxx, por lo que le resulta necesario introducir al país dicho vehículo, bajo el amparo de las normas legales referidas en el primer párrafo.

La lista de los enseres personales, incluyendo ropa nueva y usada de su uso personal y la de su núcleo familiar, visada por el Consulado General del Paraguay en (ciudad, país), son de su propiedad y cuya copia autenticada por el funcionario actuante deja agregada al presente expediente.

Asimismo, manifiesta conocer las disposiciones contenidas en el art. 7 inc. 2, de la Ley 3958/09 que en su parte dice "Los bienes introducidos bajo esta franquicia no podrán ser objeto de enajenación, ni de ningún acto jurídico entre personas que signifique el traslado de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, salvo que hubiese trascurrido tres años desde su introducción o que antes de ese plazo se pague el total de los gravámenes que los afectaría de no mediar la franquicia. Se presume que ha cometido defraudación salvo prueba en contrario, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo"

Todas las manifestaciones vertidas y los datos suministrados en el presente documento son ciertos, por lo tanto, de no ajustarse a la verdad acepta plenamente las consecuencias conforme lo establecido en el Art. 243 del Código Penal que dice "Declaración Falsa 1º El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa".

En los términos del art. 917 inc. a) del c.c. por el presente instrumento, otorgo suficiente mandato a la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, para que por cuenta propia y/o a través de empresas especializadas puedan recabar información de mi persona.

Se suscribe dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.	1/
Firma del declarante:	Ante mí:
30	( ) limber
	Edgar &. Ruiz T.
M. M	Ministro Secretario Ejecutivo